

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de noviembre del dos mil veinte

Dentro del proceso ejecutivo promovido por H. Rincón y Cía. S en C. en contra de Constructodo de la Sabana S.A.S. y/o, los ejecutados formularon excepciones de fondo y el ejecutante se pronunció sobre ellas dentro del plenario.

No obstante lo anterior, es menester cumplir con el traslado en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso, norma que prevé dicho acto procesal expresamente **mediante auto**, no siendo posible entonces acudir a la prescindencia consagrada en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020 ya que se refiere a los traslados **por secretaría**, sin que sea dable pretermitir entonces oportunidades probatorias.

Desde ya sea dicho, que si el ejecutante considera mantenerse en dicho pronunciamiento no será necesario aportar el escrito que obra en el expediente virtual nuevamente.

Notifíquese

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3de4f55f76dabd155e943c660d5c960fcdd53216e2bbd992ebc3a0530b96e3

Documento generado en 06/11/2020 06:06:14 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>